

**ACTA NÚMERO DOSCIENTOS TRECE**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA RECTORA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2020.**

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, siendo las once horas y treinta y un minutos del día 23 de julio de 2020, se reúne la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife bajo la Presidencia de **D<sup>a</sup> Concepción María Rivero Rodríguez (Grupo Mixto) (presencialmente)**, con la asistencia de los siguientes vocales: **D<sup>a</sup> Berta Pérez Hernández (Grupo Socialista) (presencial)**, **D. Nauzet Gugliotta González (Grupo Socialista)(presencial)**, **D. José Manuel Pitti González ( Grupo CC-PNC) (telemática)**, **D. Antolín Bueno Jorge (Grupo CC-PNC) (presencial)**, **D. Valentín E. González Évora (Grupo PP) (presencial)** y **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Belda Díaz ( Grupo SÍ Podemos Canarias) (presencial)**.

Actúa como Secretaria por delegación específica del Secretario General del Pleno de 23 de julio de 2020, la Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Asesoramiento al Pleno y a las Comisiones Plenarias: **D<sup>a</sup> Margarita Rosa Núñez Ruano**.

Asisten a la reunión, con voz pero sin voto: **D. Carlos E. González Martín (Gerente del Organismo Autónomo de Museos y Centros)** y **D<sup>a</sup> Marina Gallego Agulló (Interventora Delegada del Organismo Autónomo de Museos y Centros)**.

**1.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO DE GESTIÓN DEL PARQUE GEOLÓGICO DE LA CUEVA DEL VIENTO, A LA ENTIDAD INSULAR IDECO S.A.U., POR PLAZO DE UN AÑO.**

Visto el expediente relativo a la prórroga del plazo de ejecución del Encargo de Gestión del Parque Geológico de la Cueva del Viento, a la entidad insular IDECO S.A.U., por plazo de un año, y de conformidad con la propuesta elevada a la Junta Rectora, del siguiente tenor literal:

**“PRIMERO:** *Por Acuerdo de la Junta Rectora del OAMC, de 18 de diciembre de 2019, se aprobó la prórroga del plazo de ejecución del encargo de gestión del Parque Geológico de la Cueva del Viento en la forma siguiente:*

*(...) Elevar al Consejo de Gobierno Insular, previa la emisión del informe preceptivo de la Intervención Delegada, propuesta de aprobación de la prórroga del encargo para la gestión del Parque Geológico de la Cueva del Viento, por plazo de un (1) año, con efectos desde el 1 de enero de 2020, por razones de eficacia y por no disponer de los recursos humanos y técnicos adecuados para su desempeño, a la Entidad Mercantil de titularidad de la Corporación IDECO, SAU (GESTIÓN INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO, S.A.U.), que se regirá por las condiciones:... (...)*

Código Seguro De Verificación	pZ0/Yk2WR6/tZZwsQeKyzw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Margarita Rosa Núñez Ruano - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	03/08/2020 09:16:36	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pZ0/Yk2WR6/tZZwsQeKyzw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pZ0/Yk2WR6/tZZwsQeKyzw==</a>			

**SEGUNDO:** A los efectos de elevar el citado Acuerdo de la Junta Rectora al Consejo de Gobierno Insular, se ha emitido informe jurídico por el Área de Gestión Administrativa del OAMC, con el fin de determinar el sentido e interpretación de los términos de dicho acuerdo, así como su naturaleza jurídica, del siguiente tenor literal:

**“ASUNTO: Acuerdo de la Junta Rectora del OAMC, de 18 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la prórroga, por plazo de un año, del Encargo de Gestión del Parque Geológico de la Cueva del Viento, a la entidad insular IDECO SAU.**

En relación con el Acuerdo de la Junta Rectora del OAMC, de 18 de diciembre de 2019, sobre la prórroga del plazo de ejecución del Encargo de Gestión del Parque Geológico de la Cueva del Viento, a la entidad insular IDECO SAU, y a los efectos de determinar el sentido e interpretación de los términos de dicho acuerdo, así como su naturaleza jurídica, se informa lo siguiente:

**PRIMERO:** Desde el año 2013, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 5 de agosto de 2013, previa propuesta de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros (en adelante, OAMC), la gestión del “Parque Geológico de la Cueva del Viento” se realiza por parte de la entidad mercantil de titularidad de la Corporación IDECO, SAU (GESTIÓN INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO, S.A.U.), en las condiciones establecidas en dicho acuerdo y en los sucesivos en que se han ido acordando las prórrogas a la encomienda inicial (hoy, encargo a medios propios). Entre dichas condiciones se establece en la condición cuatro lo siguiente:

**“4. PLAZO Y PRÓRROGA:** El plazo de vigencia de la mencionada encomienda es de dos (2) años, con efectos desde el 1 de enero de 2014, puediendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes.”

La última de las prórrogas fue aprobada por el mencionado Acuerdo de Junta Rectora, objeto del presente informe, de 18 de diciembre de 2019, cuya copia se adjunta.

Dicho acuerdo, así como los anteriores adoptados por la Junta Rectora en este expediente, se han adoptado empleando la fórmula de “elevar al Consejo de Gobierno Insular, propuesta de aprobación de la prórroga...”, considerando que la misma lleva ínsita la aprobación de la materia que se eleva al órgano de la Corporación insular.


Aun cuando el tenor literal del Acuerdo de 18 de diciembre de 2019, pareciera denotar la ausencia de la propia aprobación de la prórroga por parte de la Junta Rectora, el sentido de dicho acuerdo ha de entenderse en los términos anteriormente señalados a la vista de que, tanto en las consideraciones jurídicas de la propuesta (que se transcriben literalmente en el acuerdo adoptado), como en el acta del acuerdo, se contienen las siguientes manifestaciones:

- Consideración jurídica segunda de la propuesta, último párrafo: “...De aquí que la presente propuesta se formula en los términos de elevar el acuerdo que se adopte en el seno de la Junta Rectora a su aprobación posterior por el citado órgano insular”.

- Consideración jurídica cuarta de la propuesta: “Corresponde la atribución de aprobar la prórroga propuesta, a la Junta Rectora del OAMC, de conformidad con lo previsto en ... Este acuerdo de aprobación, tal como se señaló en la consideración jurídica segunda anterior, a su vez ha de ser sometido a aprobación del Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo previsto en la Base 80ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto...”.

- Apartado tercero del Acuerdo: “...que tiene el presente acuerdo, para su aprobación posterior por parte del Consejo de Gobierno Insular”.

- Dispositivo segundo del Acuerdo: “2º) Remitir el expediente al Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de su aprobación definitiva por el órgano competente, si procede”.

Código Seguro De Verificación	pZ0/Yk2WR6/tZzwsQeKyzw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Margarita Rosa Núñez Ruano - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	03/08/2020 09:16:36	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pZ0/Yk2WR6/tZzwsQeKyzw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pZ0/Yk2WR6/tZzwsQeKyzw==</a>			

**SEGUNDO:** Debe entenderse que es voluntad del órgano, la Junta Rectora del OAMC, al acoger la propuesta de la Presidencia del OAMC y acordar elevarla al Consejo de Gobierno Insular, aprobar los términos de la misma; esto es, acordar la prórroga del plazo de ejecución del encargo objeto del punto de la sesión correspondiente. Es decir, en el Acuerdo de 18 de diciembre de 2019, correspondiente al punto 2 del orden del día de la sesión, la Junta Rectora ha expresado su voluntad sobre la prórroga del plazo de ejecución del encargo, que eleva al órgano que sucesivamente ha de intervenir para su aprobación definitiva.

Y es en el acto de “elevar al órgano de la corporación matriz”, donde se plantea la naturaleza jurídica del acto de la Junta Rectora. Esto es, si constituye per se la aprobación de la prórroga del plazo de ejecución del encargo, o esta se produce cuando posteriormente se aprueba por el Consejo de Gobierno Insular.

En este punto se ha de analizar la regulación contenida en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, de los encargos de gestión a medios propios. Así, la Base 80ª.1.1, párrafo 3, vigente en la fecha del Acuerdo de Junta Rectora (actual Base 77ª.1.1, párrafo 3), establece: “En consecuencia, los encargos que se realicen entre un Organismo Autónomo y un medio propio personificado insular, deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular”.


Esta previsión de la Base 80ª (datada al menos desde el ejercicio 2013, fecha en que se aprueba inicialmente la encomienda) del Presupuesto de la Corporación Insular (actual Base 77ª.1.1, párrafo 3), derivaba de las dudas sobre la procedencia de las encomiendas desde el sector público insular a medios propios de la Corporación (hoy encargos a medios propios) a la vista de la regulación contenida en el derogado Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 24.6 del derogado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Con la vigente Ley de Contratos del Sector Público (artículos 32 y ss, Ley 9/2017, de 8 de noviembre; en adelante, LCSP), es indudable la procedencia de los encargos por un OAAA a medios propios personificados de la entidad matriz, como así se señala en el informe de la Intervención General del Cabildo Insular, de 11 de febrero de 2020, en el que se alude a que la Base 77ª está en proceso de modificación así como también al informe de la Asesoría Jurídica de la Corporación de 14 de junio de 2019 que “muestra en su conclusiones criterio favorable a la viabilidad de los encargos a medios propios insulares por parte de los OAAA”. Removido el obstáculo legal, puede afirmarse que el acuerdo del Consejo de Gobierno sobre la prórroga del plazo de ejecución del encargo aprobada, se erige en un requisito meramente formal, que debe encuadrarse en el ámbito de la tutela que la Corporación ejerce sobre su Sector Público.

**TERCERO:** A mayor abundamiento han de tenerse en cuenta también los propios términos de la encomienda, aprobada inicialmente en el año 2013 y que se mantienen en la prórroga vigente hasta 31 de diciembre de 2019.

Como se indicó en el punto primero anterior, en dichos términos se contiene, de forma expresa, la posibilidad de prórroga por mutuo acuerdo de las partes (condición cuatro); por lo que, implícitamente, existiría una aprobación a que la prórroga del plazo de ejecución del encargo pudiera materializarse bastando el mero acuerdo de las partes. Esta circunstancia se cumple en la prórroga del plazo aprobada por la Junta Rectora para la anualidad 2020, que no conlleva modificaciones en otros términos ni condiciones de la misma, y se trata de un servicio autofinanciado con las tarifas que pagan los usuarios por la visita guiada al tubo volcánico de la Cueva del Viento.

De aquí que, con la aprobación, en tiempo y en forma, por la Junta Rectora de la prórroga del plazo de ejecución del encargo, al tratarse de la gestión de un servicio de la competencia del OAMC en virtud de la descentralización realizada por la Corporación con la creación del organismo autónomo en materia de museos, la tramitación ante el Consejo de Gobierno Insular constituye el cumplimiento del requisito formal anteriormente señalado, para su pleno conocimiento de la continuidad del encargo

Código Seguro De Verificación	pZ0/Yk2WR6/tZZwsQeKyzw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Margarita Rosa Núñez Ruano - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	03/08/2020 09:16:36	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pZ0/Yk2WR6/tZZwsQeKyzw==			

aprobado en el año 2013 a la sociedad insular, IDECO SAU, medio propio del Cabildo Insular de Tenerife.

**CUARTO:** Por otro lado, han de analizarse si debe dar lugar a algún efecto o consecuencia negativa, el hecho del tiempo transcurrido entre la adopción del Acuerdo por la Junta Rectora y la fecha de su conocimiento por parte del órgano de la Corporación Insular.

Entre la fecha del acuerdo de Junta Rectora (18 de diciembre de 2019) y la del informe favorable de la Intervención Delegada del OAMC (20 de mayo de 2020), se han realizado toda una serie de actuaciones previas, con informes prolijos, a cuya emisión en plazo ha afectado de manera trascendental las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que entraba en vigor desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (nº 145, de 14 de marzo).

La prioridad que tuvieron en la tramitación todas las incidencias derivadas del estado de alarma y las sucesivas normas dictadas para atender a las consecuencias del confinamiento, afectaron al impulso del resto de asuntos ordinarios que se tramitaban.


Elevar en esta fecha el acuerdo de Junta Rectora al órgano de la Corporación Insular no supone infracción de procedimiento, por la ya señalada consideración de la participación de este órgano como el cumplimiento de un requisito formal, en el ámbito de la tutela, y por la concurrencia de los requisitos que acercan este trámite a otras figuras recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Ha de tenerse en cuenta que el artículo 48.3 de la LPAC (antes, artículo 63.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre) determina que “la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo”, es decir, cuando el término o plazo sea un elemento esencial del contenido del acto, en el resto de supuestos el defecto temporal será una irregularidad no invalidante. En consecuencia, la regla general es la validez del acto, en los términos que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2005 (recurso nº 6439/1999).

Es criterio reiterado de la doctrina que la LPAC, congruente con la aplicación restrictiva de la invalidez y la preferencia de la anulabilidad, que es regla general sobre la nulidad de pleno derecho, trata de reducir al mínimo las consecuencias fatales de la patología de los actos administrativos (fuente: <https://derechouned.com/administrativo/actividad-unilateral/11390-el-principio-de-restriccion-de-la-invalidez-del-acto-administrativo>).

O, como señala el Tribunal Supremo, en Sentencia 1993/2016, de 27 de julio de 2016 (recurso nº 2920/2015), al recordar el criterio ya establecido desde la sentencia del mismo Tribunal de 20 de julio de 1992, en la que se afirma, de manera singular por lo gráfico de la expresión: “La teoría de la nulidad de los actos administrativos ha de aplicarse con parsimonia, siendo necesario ponderar siempre el efecto que produjo la causa determinante de la invalidez y las consecuencias distintas que se hubieran seguido del correcto procedimiento rector de las actuaciones que se declararon nulas y, por supuesto, de la retroacción de éstas para que se subsanen las irregularidades detectadas...”.

**QUINTO:** Si bien no concurren en el supuesto objeto del presente informe los elementos que definen la convalidación (artículo 52 LPAC) o la conversión (artículo 50 LPAC), la participación del órgano de la Corporación Insular en fecha posterior a la de finalización del plazo del encargo que se acordaba prorrogar (esto es, después del 31 de diciembre de 2019), sí conforma la denominada confirmación o ratificación, que puede ser “definida en un sentido amplio, comprensivo de las modalidades que puede abarcar, como aquella declaración de voluntad unilateral, procedente de la parte que puede instar la nulidad del contrato, quien, no obstante, busca a través de esta figura, la subsanación del defecto de que aquél adolece para el aprovechamiento de sus efectos” (fuente:

Código Seguro De Verificación	pZ0/Yk2WR6/tZZwsQeKyzw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Margarita Rosa Núñez Ruano - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	03/08/2020 09:16:36	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pZ0/Yk2WR6/tZZwsQeKyzw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pZ0/Yk2WR6/tZZwsQeKyzw==</a>			

<https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjIKFWlpUnJmfZwvkWBtYGIABDLTK13yk0MqC1Jt0xJztlMBSZfwCzUAAAA=WKE>.

La doctrina en general sostiene que la ratificación produce efectos retroactivos. Sin embargo, dicha retroactividad no puede perjudicar a derechos adquiridos previamente a la ratificación, por terceros de buena fe (fuente: <https://www.franciscosmarinopardo.es/mis-articulos/11-civil/21-ratificacion-de-la-actuacion-sin-poder#:~:text=La%20doctrina%20en%20general%20sostiene,por%20terceros%20de%20buena%20fe.>)

En el presente caso, la ratificación de lo actuado por la Junta Rectora, no produce perjuicios a intereses de tercero de buena fe; antes al contrario, los evita. La validez del Acuerdo adoptado por la Junta Rectora, y la legítima confianza en su ratificación por el Consejo de Gobierno Insular, dado que se trata de dar continuidad a un encargo “a la vista del acreditado **resultado positivo** que ha arrojado la gestión del Parque Geológico de la Cueva del Viento” (antecedente tercero, apartado c) de la propuesta de prórroga del encargo, transcrito en el punto primero del Acuerdo), han dado lugar a que desde el 1 de enero de 2020 y hasta que se suspendió la actividad, por causa de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma, la sociedad insular IDECO SAU ha continuado la gestión del encargo.

La ratificación de lo actuado por la Junta Rectora no lesiona derechos e intereses legítimos de otras personas y favorece a la gestión que ha continuado realizando IDECO SAU (conforme exige el artículo 39.3 de LPAC), de la cual ya ha presentado la justificación prevista en la condición siete, de las que rigen el encargo.

**SEXO:** En la consideración de la conveniencia de ratificar lo actuado por la Junta Rectora del OAMC, debe tenerse además en cuenta los principios que rigen la actuación de las Administraciones Públicas, encabezados por los de “eficacia y servicio efectivo a los ciudadanos” y por el de “eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados”, además de los de “buena fe, confianza legítima y lealtad institucional” (artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). En la aplicación de estos principios se trata de “la custodia del bien común y de **intentar que la actividad administrativa repercuta en el beneficio de toda la ciudadanía**” (“De la teoría (la ley) a la práctica”, T. Bernaldo de Quirós, <http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-administracion-publica/de-la-teoria-la-ley-a-la-practica#>).

**SÉPTIMO:** Visto todo lo anteriormente señalado, se concluye:

- Conforme a la normativa vigente de la LCSP, se permite que los organismos autónomos puedan realizar encargos a entidades calificadas como medios propios de la Corporación insular.
- La aprobación del encargo por parte del Consejo de Gobierno Insular, se puede calificar como una aprobación meramente formal, que se realiza en el ámbito de la tutela a los organismos autónomos de su sector público, por lo que cabría materializarla en un acuerdo de ratificación de lo actuado por la Junta Rectora.

Todo lo cual se informa, salvo mejor parecer en Derecho, a los efectos oportunos.”

**TERCERO:** El anterior informe jurídico ha sido informado favorablemente por el Secretario General del Pleno, quien “hace suyo y conforme el mismo”, en informe de fecha 20 de julio de 2020 que se une al expediente.

**CUARTO:** Determinada, conforme a las consideraciones del informe jurídico anteriormente transcrito, la naturaleza jurídica y el sentido del Acuerdo adoptado por la Junta Rectora el 18 de diciembre de 2019; esto es, considerando que dicho acuerdo aprobó la prórroga del encargo, se hace preciso adoptar nuevo acuerdo que aclare el contenido de dicho acto, así como el sentido de la elevación

Código Seguro De Verificación	pZ0/Yk2WR6/tZzwsQeKyzw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Margarita Rosa Núñez Ruano - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	03/08/2020 09:16:36
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pZ0/Yk2WR6/tZzwsQeKyzw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pZ0/Yk2WR6/tZzwsQeKyzw==</a>		



al Consejo de Gobierno Insular, en consonancia con las consideraciones jurídicas del referido informe jurídico”.

**Con base en los antecedentes expuestos y consideraciones jurídicas de aplicación transcritos, y visto el informe favorable de la Intervención Delegada, la Junta Rectora, por UNANIMIDAD, ACUERDA:**

1º) Declarar formalmente aprobada la prórroga del encargo para la gestión del Parque Geológico de la Cueva del Viento a la Entidad Mercantil de titularidad de la Corporación IDECO, SAU (GESTIÓN INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO, S.A.U.), por plazo de un (1) año, con efectos desde el 1 de enero de 2020, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta Rectora el 18 de diciembre de 2019, con base en los motivos y consideraciones consignados en los antecedentes de la presente propuesta.

2º) Elevar al Consejo de Gobierno Insular propuesta de acuerdo para ratificar lo actuado en el presente expediente, en relación con la aprobación de la prórroga del plazo de ejecución del encargo para la gestión del Parque Geológico de la Cueva del Viento a la Entidad Mercantil de titularidad de la Corporación IDECO, SAU (GESTIÓN INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO, S.A.U.), por plazo de un (1) año, que se registró por las condiciones establecidas en el citado Acuerdo de 18 de diciembre de 2019.

Sin otro particular, se levantó la sesión, siendo las **11:45 horas**, de todo lo cual, yo, la Secretaria del Organismo Autónomo de Museos y Centros, por delegación específica del Secretario General del Pleno de fecha 23 de julio de 2020, doy fe.

**LA SECRETARIA,**

Por delegación específica del Secretario General del Pleno,  
de fecha 23 de julio de 2020  
**Margarita Rosa Núñez Ruano.**

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
pZ0/Yk2WR6/tZZwsQeKyzw==	Firmado	03/08/2020 09:16:36
<b>Firmado Por</b>	Margarita Rosa Núñez Ruano - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	
<b>Observaciones</b>	<b>Página</b>	6/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pZ0/Yk2WR6/tZZwsQeKyzw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pZ0/Yk2WR6/tZZwsQeKyzw==</a>	

